

12162

REAL DECRETO 1151/1980, de 19 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torralba de Calatrava, calle Alta, número 4 (Ciudad Real), en favor de su ocupante.

Doña Remedios Blanco García Moreno ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Torralba de Calatrava, calle Alta, número cuatro (Ciudad Real), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y dos mil ciento veintiocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Remedios Blanco García Moreno, con domicilio en Torralba de Calatrava, calle Alta, número cuatro (Ciudad Real), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), calle Alta, número cuatro, con una superficie de solar de ochenta y tres metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, dos-diecinueve-cero cero uno; izquierda, calle Candil; fondo, dos-diecinueve-cero cero nueve cero cero uno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real-Torralba de Calatrava al tomo mil doscientos cuarenta y seis, libro ciento noventa y tres, folio mil novecientos setenta, finca número once mil veintiséis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y dos mil ciento veintiocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

12163

REAL DECRETO 1152/1980, de 19 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Villora (Cuenca) en favor de su ocupante.

Don Miguel Matallín Martínez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Villora, calle José Antonio, número veintisiete (Cuenca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y tres mil quinientas sesenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Miguel Matallín Martínez, con domicilio en Villora (Cuenca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Villora (Cuenca), calle José Antonio, número veintisiete, con una superficie de ochenta y uno coma cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, calle San Miguel; izquierda, Gil Martínez Castro, y fondo, herederos de Wenceslao Murciano Carrasco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca al tomo ochocientos setenta y nueve, libro dos, folio ocho, finca número doscientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y tres mil quinientas sesenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo

también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

12164

REAL DECRETO 1153/1980, de 19 de mayo, por el que se acuerda la enajenación de un solar en Córdoba y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos ochenta ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble, propiedad del Estado, radicado en Córdoba, avenida del Aeropuerto, números cuatro y seis, que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de trece millones ciento treinta y tres mil trescientas siete pesetas, cuya enajenación directa ha sido interesada por el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, fundamentando su petición en que en los terrenos a enajenar fueron construidas en su día viviendas para funcionarios, en régimen de alquiler, por lo que se considera procedente acceder a la solicitud formulada.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar sito en Córdoba, avenida del Aeropuerto, números cuatro y seis, con una superficie de cuatro mil sesenta y uno coma ochenta metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, calle de Previsión; Este, calle Colina y Burón; Sur, avenida del Aeropuerto o Puesta en Riego y con propiedad de don Lorenzo López Cubero; Oeste, edificio y solar de don Lorenzo López Cubero. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Córdoba-dos al tomo quinientos veintidós, libro cuatrocientos treinta y uno, folio ciento veintidós vuelto, finca doce mil cuatrocientos uno, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del inmueble descrito en el artículo anterior, en el precio de trece millones ciento treinta y tres mil trescientas siete pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Patronato adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

12165

REAL DECRETO 1154/1980, de 19 de mayo, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de La Codosera (Badajoz) de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de La Codosera (Badajoz), ha solicitado la reversión de un inmueble de mil seiscientos metros cuadrados, como consecuencia de no haberse llevado a cabo la construcción de la Casa-cuartel de la Guardia Civil, fin para el que había sido donado, por lo que la Dirección General de la Guardia Civil considera no serle necesario dicho inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de La Codosera (Badajoz), del siguiente inmueble:

«Parcela urbana sita en el término municipal de La Codosera (Badajoz), al sitio denominado «Egido de la Luz», de mil seiscientos metros cuadrados, que linda: Norte, calleja en construcción; Sur, línea paralela a otros solares; Este, explanada del Egido, y Oeste, camino de La Calera y puente Marbanejo.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Badajoz, al libro treinta y ocho, folio trece, finca número tres mil ciento noventa y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuanta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera anteriormente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

12166

ORDEN de 18 de abril de 1980 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 1 de marzo de 1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Bar-

lmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de marzo de 1979, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 48 de 1978, interpuesto por don Ramón Cots Planes, de Lérida, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de noviembre de 1977, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Cots Planes contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, expediente del Registro General 346-2-73 y de la Sección 82-73, de fecha 3 de noviembre de 1977, y la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Lérida de 31 de enero de 1973, expediente 231/73, debemos declarar y declaramos nulos esos acuerdos, así como el de la Sección Territorial y Licencia de la Delegación de Hacienda de Lérida de 6 de mayo de 1971, por la que se incluyó en el censo de explotaciones agrícolas, a efectos de la imposición de la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica, a unas fincas propiedad del recurrente sitas en los términos municipales de Tirnabous, Barbens, Claravalls e Ibars de Urgel, y declaramos nulas a las liquidaciones giradas al recurrente por ese concepto impositivo y por dichas fincas, a partir de su sujeción al régimen impositivo meritado, con el derecho a que se le devuelvan al interesado las cantidades satisfechas en pago de esa cuota proporcional; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

lmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12167

RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.

Aprobado por la superioridad el proyecto de las obras de construcción de la Presa de Charco Redondo, en término municipal de Los Barrios (Cádiz).

Resultando que la Administración tiene la necesidad de ocupar temporalmente 24,2880 hectáreas durante cinco años para llevar a cabo la construcción de caminos provisionales, talleres e instalaciones auxiliares y complementarias;

Resultando que ha sido efectuada en este expediente la preceptiva información pública con la inserción del anuncio

en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de mayo de 1980, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» de fecha 24 de abril de 1980 y en el «Diario de Cádiz» de fecha 24 de abril de 1980 y exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Barrios;

Resultando que durante la información pública practicada durante el plazo de diez días (10) que marca la vigente Ley de Expropiación Forzosa no se han presentado reclamaciones rectificando errores en la relación publicada u oponiéndose por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación temporal.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento para su aplicación y concordantes;

Considerando que el derecho a esta ocupación temporal que trae su causa de utilidad pública viene prescrito en el apartado 1.º del artículo 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que los fines para llevar a cabo esta ocupación temporal entran de lleno en el apartado 2.º del artículo 108 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que esta resolución de necesidad de ocupación tiene carácter ejecutivo a tenor del apartado 2.º del artículo 111 de la mencionada Ley.

Esta Dirección facultativa, en uso de sus atribuciones y a la vista de lo expuesto anteriormente, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación temporal de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1

Propietaria: Doña María Teresa de Urrutia y Gómez.

Domicilio: Corneta Guerrero, 3, Cádiz.

Polígono catastral: 6.

Parcela afectada: 37.

Nombre del paraje: La Cabella.

Cultivo: Alcornocal, acebuchal y monte bajo.

Superficie total de la parcela: 69,0009 hectáreas.

Superficie que se ocupa: 6,9800 hectáreas.

Linderos de la parcela: N., parcela 36; S., parcela 35; E., río de las Cañas, y O., parcela 35.

Finca número 2

Propietarios: Herederos de don Arturo Salas Alcoba y herederos de doña Dolores Fernández Izquierdo.

Domicilio de don Félix Salas Fernández: Calle Regino Martínez, 28, Algeciras.

Polígono catastral: 7.

Parcela afectada: Parte de la 38.

Nombre del paraje: Zarparrillal.

Superficie total de la parcela: 268,8770 hectáreas.

Cultivo: Monte y alcornocal.

Superficie que se ocupa: 17,3080 hectáreas.

Linderos: N., parcela 39 y arroyo; S., parcelas 37 y 33; E., Camino de las Tunas, y O., río de las Cañas.

Los interesados con los que se entenderán en lo sucesivo los trámites son los que nominalmente han sido reseñados en cada una de las fincas relacionadas como propietarios de las mismas, así como las personas definidas en los artículos 3.º y 40 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Málaga, 12 de junio de 1980.—El Ingeniero Director.—9.051-C.

MINISTERIO DE TRABAJO

12168

RESOLUCION de 13 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.», que fue suscrito el día 10 de abril de 1980 por la representación de la Empresa y la representación sindical del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capaci-